



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE**

Abancay, 25 OCT. 2024

**VISTO:**

La Solicitud de Registro SIGE N° 33923-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, presentado en mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, de la Administrada **ROSARIO BEATRIZ PADILLA VIDALON**, quién solicita el pago de sus vacaciones truncas; el Informe N° 87-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, de fecha 05 de julio del 2024; el Informe N° 466-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 09 de julio del 2024; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Solicitud con Registro **SIGE N° 33923-2023**, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Administrada **ROSARIO BEATRIZ PADILLA VIDALON**, Ex Funcionaria del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, solicita el pago de sus vacaciones truncas, por el periodo que desempeñó el cargo de Directora Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 87-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, de fecha 05 de julio de 2024, el Responsable de Control de Personal concluye que: "La ex funcionaria mantuvo vínculo contractual con el Gobierno Regional de Apurímac, bajo modalidad "CAS Confianza" del régimen laboral del Decreto





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Legislativo del régimen laboral CAS, habiéndose desempeñado como **DIRECTOR REGIONAL SECTORIAL DE ENERGÍA Y MINAS**, en esa misma línea señala que: "Habiendo en dicho cargo acumulado **09 meses y 04 días**, de tiempo de servicios efectivos, tiempo con el cual se practicó el cómputo de «récord vacacional» y, subsecuente cálculo proporcional al tiempo prestado, determinados y referidos en los numerales 2.6, 2.7 y 3 precedentes; De las consideraciones expuestas precedentemente, procede a trámite administrativo la solicitud pretendida por la ex funcionaria, debiéndose tomar en cuenta la matriz pertinente del numeral 1.1 y la parte de conclusión del numeral 2.7 precedentes, aplicados en función al "récord vacacional" dispuesta en la Ley que regula el descanso vacacional referidas en el numeral 2.5 precedentes.";

Que, con **Informe N° 466-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM**, de fecha 09 de julio de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Truncas, a favor de la Administrada **ROSARIO BEATRIZ PADILLA VIDALON**, por un monto total de **S/ 6,088.89 soles**, según al siguiente detalle:

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**

**a).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2022**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 8,000.00

PERIODO	TOTAL, DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 07/04/2022 AL 31/12/2022	264	8,000.00	5,866.67

**b).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2023**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 8,000.00

PERIODO	TOTAL, DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2023 AL 10/01/2023	10	8,000.00	222.22

**MONTO TOTAL (a+b) S/. 6,088.89**  
**DEDUCCIONES (00) días S/. ( 0.00)**

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días	0.00
- Permisos particulares (00) días	0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días	0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días	0.00

**TOTAL S/. 6,088.89**

**PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 6, 088.89**

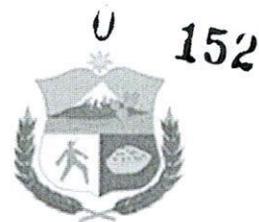
**Correlativo de Meta: 0086-2024 - "Acciones Administrativas".**

**Clasificador Gasto: 2.1.4.1.1.6 – Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la ex funcionaria **ROSARIO BEATRIZ PADILLA VIDALON**, bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **SEIS MIL OCHENTA Y OCHO CON 89/100 SOLES (S/ 6,088.89)**, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N° 87-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N° 466-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0086-2024 "Acciones administrativas", Clasificador de Gasto; 2.1.4.1.1.6 Vacaciones Truncas.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **ROSARIO BEATRIZ PADILLA VIDALON**, en su domicilio real en Conjunto Residencial Los Chankas C-6 (ref. loza deportiva) de la Provincia de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



★ **ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL**

